

SOLICITA NUEVO PLAZO PARA ACOMPAÑAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. -

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SRTA. DANIELA JARA SOTO, FISCAL INSTRUCTORA

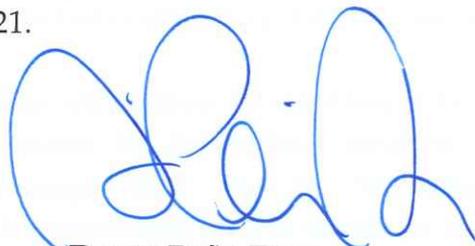
DIEGO PEÑA DIEZ, cédula de identidad N° 15.638.175-6, y AMORY HEINE ACEVEDO, cédula de identidad N° 17.947.504-9, en representación de **Parque Solar Retiro SpA**, todos domiciliados para estos efectos en El Golf 150, piso 10, Las Condes, Santiago, en el marco del procedimiento sancionatorio **Rol F-090-2021** ante esta Superintendencia de Medio Ambiente ("**SMA**"), venimos en solicitar se fije nuevo plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido (en adelante "**PdC**"), conforme a lo indicado en el cuerpo del presente escrito y según se expone a continuación:

- 1) Con fecha 3 de diciembre de 2021, Solek Chile Services SpA (en adelante "**Solek**"), presentó un PdC a Superintendencia, en el contexto de una autodenuncia que dio origen al procedimiento sancionatorio Rol F-090-2021 ante esta Superintendencia, referente al **proyecto Fotovoltaico Aeropuerto**. Con fecha 15 de junio de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°3/ ROL F-090-2021, esta Superintendencia realizó observaciones al referido PdC, solicitando presentar un PdC refundido, considerando las observaciones realizadas.
- 2) Luego, el 29 de junio de 2022, Solek solicitó a esta entidad fiscalizadora ampliación de plazo para presentar el PdC mencionado en el apartado anterior, y con fecha 30 de junio de 2022, se dictó Resolución Exenta N°4/ ROL F-090-2021 que acogió la solicitud de plazo, agregando otros 5 días hábiles para la entrega del instrumento requerido. **Dicho PdC refundido fue finalmente presentado por Solek el 12 de julio de 2022.**
- 3) Alrededor de dos años más tarde, con fecha **23 de agosto de 2024**, este ente fiscalizador dictó la Resolución Exenta N°6/ ROL F-090-2021, en virtud de la cual ordenó a Solek acompañar nuevamente un PdC refundido, que considerara ahora las observaciones consignadas en dicha resolución, dentro de un plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de dicho acto administrativo. Dicha resolución, según consta en el expediente administrativo, fue notificada a Solek con fecha 26 de agosto de 2024, por correo electrónico.
- 4) Cabe hacer notar que, como consta en el expediente de evaluación ambiental ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 57, de 2021 (que califica favorablemente el proyecto Aeropuerto) es, desde el 1 de septiembre de 2021, Parque Solar Retiro SpA, y no Solek. Adicionalmente, el 8 de mayo de 2023, estando pendiente la aprobación del PdC presentado por Solek, el Proyecto fue vendido, pasando a tener Parque Solar Retiro SpA un nuevo propietario.

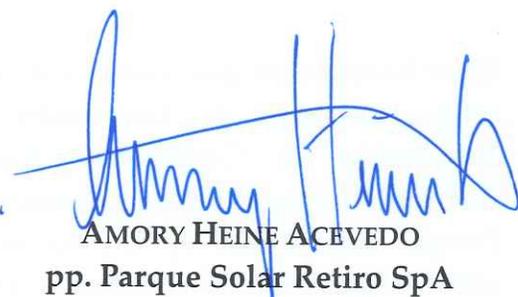
- 5) Así, apenas Solek nos dio traslado de la existencia de la resolución señalada, con fecha 4 de septiembre de 2024 se presentó una solicitud por parte de quien suscribe (junto con Solek) dirigida a esta entidad fiscalizadora, haciendo presente la modificación de la titularidad respecto de la Unidad Fiscalizable de este expediente administrativo, y solicitando aumento de plazo para responder a las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N°6/ ROL F-090-2021. La anterior solicitud fue resuelta por esta Superintendencia por medio de la Resolución Exenta N°7/ ROL F-090-2021 de fecha 6 de septiembre de 2024.
- 6) De esta forma, cabe hacer notar que esta parte no fue expresamente notificada de la Resolución Exenta N°6/ ROL F-090-2021; más bien, sólo se tuvo por notificada tácitamente desde el momento en que compareció ante esta autoridad a solicitar se tuviera presente el cambio de titularidad del Proyecto, apenas tomó conocimiento de la existencia de estas observaciones al PdC presentado antes de que Parque Solar Retiro SpA fuera adquirido por esta parte.
- 7) Asimismo, dado que el PdC original fue presentado por una entidad que no era la titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 57, de 2021, no nos fue posible enterarnos oportunamente de la dictación de la Resolución Exenta N°6/ ROL F-090-2021, por cuanto las personas de contacto registradas ante la Superintendencia eran todos representantes de Solek.
- 8) Consecuentemente, estimamos necesario contar con tiempo suficiente para hacer una revisión acuciosa con nuestros equipos legales y técnicos, analizar en detalle el PdC presentado por Solek en su minuto, y abordar de manera adecuada y precisa las observaciones planteadas por esta Superintendencia, para darles una respuesta satisfactoria y completa.
- 9) Es por todo lo anterior que venimos en solicitar a esta Superintendencia considere las circunstancias que afectan a Parque Solar Retiro SpA en el contexto de este procedimiento sancionatorio, y en definitiva, nos otorgue un nuevo plazo, tan amplio como en derecho proceda, para presentar el PdC refundido, el cual deberá contabilizarse desde la notificación de la correspondiente resolución.

**POR TANTO:** en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

**SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A UD.:** Otorgar un nuevo plazo a esta parte para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido requerido por esta Superintendencia, en el contexto del procedimiento sancionatorio Rol F-090-2021.



**DIEGO PEÑA DIEZ**  
pp. Parque Solar Retiro SpA



**AMORY HEINE ACEVEDO**  
pp. Parque Solar Retiro SpA